

EFECTO ECONÓMICO DEL ARANCEL

AUTOR: DANIEL CARMONA RODRÍGUEZ



San Marcos

Introducción	3
Casos prácticos de clasificación arancelaria	4
Primer caso	5
Segundo caso	12
A manera de cierre	16
Bibliografía	17

¿Cómo clasificar correctamente la mercancía en el arancel de aduanas colombiano, para identificar correctamente los derechos e impuestos de la importación y las restricciones legales administrativas ante la aduana?

Cada proyecto de comercio exterior, contempla como punto de partida una revisión de la clasificación arancelaria, ya que a través de ella se define, la tarifa del gravamen (barrera arancelaria) y las restricciones legales administrativas (barrera no arancelaria) que tiene el producto para la importación o exportación, el desconocimiento de lo anterior podría tener como consecuencias: demoras en el proceso, sobrecostos, e inclusive sanciones administrativas que afectan reputacional y financieramente a la persona natural o jurídica implicada.

Por este motivo y dando el alcance pertinente al presente referente, el estudiante encontrará una explicación práctica del procedimiento que se debe seguir para clasificar arancelariamente un producto en el arancel de aduanas, a través de dos ejemplos: importación de calamares vivos y de botellas de vino, aplicando las principales teorías y conocimientos vistos en los diferentes referentes de pensamiento vistos.

Casos prácticos de clasificación arancelaria



Con el fin de analizar y resolver problemas de clasificación arancelaria, se han planteado los siguientes casos:

Primer caso

Se desea importar 50 calamares vivos desde Miami (Estados Unidos), para un prestigioso restaurante ubicado en la ciudad de Bogotá, el precio unitario de cada calamar es de USD 7, el valor de fletes aéreos internacionales desde Miami a Bogotá es USD 100, y el valor del seguro del transporte de mercancías es de USD 50. ¿Cuál es la clasificación arancelaria del producto?, ¿Cuáles son los requisitos legales administrativos para la importación?, ¿Cuál es el valor de los derechos e impuestos de importación?

1. Lo primero que debemos hacer, es responder la pregunta ¿Qué es el producto? Buscando la definición de “calamar” en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE).
 - Según lo anterior, podemos inferir que es un animal marino y se importará vivo, para un restaurante.
 - ¿Para qué sirve? será destinado para el consumo humano dentro del menú, del restaurante.
 - ¿Forma de presentación? viajará en un estanque para garantizar su vida.
2. Una vez definido lo anterior, podemos ingresar a la página web www.dian.gov.co, con el fin de consultar el arancel de aduanas.



Seguro del transporte de mercancías

Le permite al dueño de un bien transferir el riesgo a la aseguradora de que ésta se dañe, se pierda, o sea hurtada durante su transporte y en los momentos que le preceden, interrumpen o siguen. (Fasecolda, s.f.).

Calamar

Molusco comestible, de cuerpo alargado, con una concha interna en forma de pluma de ave y diez tentáculos provistos de ventosas, dos de ellos más largos que el resto, y que segrega un líquido negro para defenderse de los ataques (RAE, s.f.).



Visitar página

A continuación, le invitamos a revisar el instructivo, “cómo consultar el arancel de aduanas” en la página web de la DIAN. http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/arancel_V5a.pdf

- Tal y como se mencionó en el eje 1 de la asignatura son XXI secciones las que conforman el arancel y se distinguen en números romanos.
- De las XXI secciones que tiene el arancel de aduanas colombiano, se debe escoger una sola, para ello se deben leer todos los títulos de las secciones, en este caso la que más se adapta a lo que estamos buscando es la sección I, que indica lo siguiente: *animales vivos*.



El objetivo de las notas legales es concretar con mayor precisión el contenido y límites, de cada sección o capítulo y subpartida, esta herramienta es esencial e indispensable en la clasificación arancelaria, ya que evita que se pierda tiempo buscando un producto que no se encuentra en la sección o capítulo en el que se está buscando, inclusive le puede orientar indicando en qué capítulo o sección podrá encontrar. Las notas legales se clasifican en los siguientes ó tipos: excluyente, incluyente, definitoria, de precisión, mixta y de aplicación universal.

- Luego procedemos a leer las **notas legales** de la sección, las cuales se distinguen en la página de la DIAN con este icono
- No sé encuentra ninguna nota, que de indicios o pistas de donde se puede encontrar o ubicar el producto, se continúa con el siguiente paso.

3. Se da clic en la sección I, se puede dar cuenta que existen cinco (5) capítulos dentro de esta sección, de los cuales se debe escoger uno, aquel que describa el producto que estamos buscando.

- Capítulo 1: animales vivos.
- Capítulo 2: carne y despojos comestibles.
- Capítulo 3: pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- Capítulo 4: leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- Capítulo 5: los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

- De los anteriores capítulos el que más se adapta a lo que estamos buscando es el capítulo 3, que menciona a los: pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, lo cual coincide con la descripción encontrada en el diccionario de la RAE. Para buscar el producto, se debe dar clic en el capítulo 3.
- Luego de leer las notas legales de capítulo, determinamos que no existe ninguna nota, que nos aclare la ubicación del producto.

4. Continuamos con la búsqueda de la partida arancelaria, recordemos que se distinguen porque tienen 4 dígitos, y entre ellas encontramos 8 posibles partidas arancelarias que se titulan así:

03.01 Peces vivos
03.02 Pescado fresco
03.03 Pescado congelado
03.04 Filete y demás carne de pescado
03.05 Pescado seco
03.06 Crustáceos
03.07 Moluscos
03.08 Invertebrados acuáticos excepto crustáceos y moluscos

Tabla 1: Partidas arancelarias de la sección I y capítulo 3
Fuente: arancel de aduanas colombiano Decreto 2153 del 2016

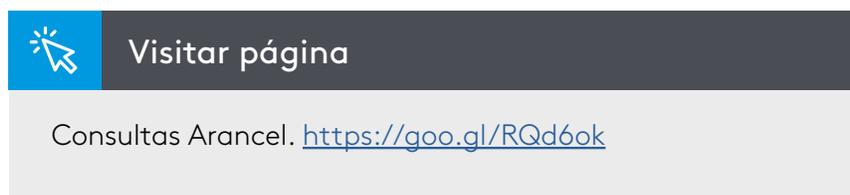
- La descripción que más se acerca a la de calamares es *03.07 Moluscos* ya que coincide con la definición del diccionario. Se da clic en el código.
5. Luego para buscar la subpartida arancelaria, lo que hacemos es buscar aquellos productos que están en primer nivel con un sólo guion (-) y entre estos encontramos ocho opciones a saber: ostras, vieiras, mejillones, *jibias*, pulpos, caracoles, abulones, entre otros.
- El que más se acerca a la descripción buscada, son *jibias (sepias)* globitos, calamares y potas*. Es importante consultar los términos desconocidos, en el diccionario de lengua española RAE.
 - Dentro de la descripción a un guion, se desglosan los siguientes códigos a 10 dígitos que se representa con dos guiones (- -) el arancel colombiano, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas
0307.42.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.43.00.00	- - Congelados
0307.49.00.00	- - Los demás

Tabla 2. Subpartida arancelaria de las jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas.
Fuente: Decreto 2153, 2016, sección I, cap. 3, partida arancelaria 0307.3900

- La opción más específica es la 0307.42.00.00 que indica: vivos, frescos o refrigerados.
- De esta manera hemos encontrado el producto buscado.

6. Por último, ingresamos a la página de la DIAN, allí ubicamos "Consultas Arancel".



- Se ingresa el código de nomenclatura y clic en buscar.
- Se despliega la siguiente pantalla.

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	0307.42.00.00			01-ene-2017	...	
Descripción	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana. - Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas; - - Vivos, frescos o refrigerados			01-ene-2017	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			01-ene-2017	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen			
IVA			
Otras tarifas generales			
Gravámenes por acuerdos internacionales			
Medidas de protección comercial			
Régimen de comercio			
Bienes de capital			
Índice Alfabético Arancelario			
Notas de nomenclatura			
Correlativas por apertura			
Correlativas por cierre			
Requisitos Específicos de Origen (REO)			
Documentos soporte			

Figura 1. Perfil de mercancía
Fuente: Consulta de arancel
página web de la DIAN, ht-
tps://goo.gl/RQd6ok

- Para consultar el gravamen arancelario, debe dar clic en el icono  en la palabra "gravamen", lo mismo para consultar el valor del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
- Con esto se despliega una nueva ventana, en la cual aparece la tarifa de gravamen general, que para este producto es del 15%, según lo visto en el referente de pensamiento 1, este tipo de arancel es **ad-valorem**, en la medida que el gravamen sea más alto representa un nivel mayor de protección a la industria pesquera. En vista de que el producto importado proviene de Estados Unidos, el cual es un país, con el cual Colombia tiene un acuerdo comercial, puede disfrutar del beneficio de **desgravación arancelaria**.
- Para este caso en especial, el calamar importado goza de una disminución del 100% para el producto, el valor del gravamen llega a una tarifa de cero, es decir no debe pagar arancel en el país de destino de importación, para acceder a este beneficio el importador debe presentar ante la aduana colombiana un documento conocido como certificado de origen, sin este documento no puede acceder al beneficio del acuerdo comercial.

Ad-valorem

Es un porcentaje que se paga a la DIAN. Se calcula sobre el valor CIF de la mercancía importada.

Desgravación arancelaria

En virtud de un acuerdo comercial goza de una disminución de la tarifa del gravamen a cancelar a la DIAN.

De esta manera no basta que el país del que provenga el producto tenga acuerdo comercial con Colombia, sino se presenta el certificado de origen, como prueba que el producto importado fue cultivado y criado directamente en Estados Unidos, este es uno de los requisitos establecidos en el marco del acuerdo comercial.



Visitar página

Para conocer más sobre el tratado de libre comercio entre EE.UU. y Colombia, lo invitamos a consultar el siguiente link:

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América. <https://goo.gl/G1igAV>

7. Según el **Artículo 26 del Decreto 390 del 2016** y las normas de **valoración aduanera** de la OMC, para calcular el valor del gravamen, se debe sumar al valor del costo de la mercancía, el seguro y el flete internacional, esto conforma el incoterm **CIF** (Cost, insurance and freight) los incoterm son: términos de negociación internacional que determinan los costos, riesgos y responsabilidades que debe asumir tanto el comprador como el vendedor en una transacción internacional.



Valoración aduanera

Según la OMC, es el procedimiento que sigue la DIAN para determinar el valor en aduana que permita calcular los derechos de importación.

CIF

Es un incoterm que denota la responsabilidad del exportador al entregar la mercancía en el puerto de destino convenido, asumiendo el costo del flete y seguro internacional.

USD 7 precio unitario X 50 calamares= USD 350 (Valor de la mercancía)
USD 100 (Valor de fletes aéreos internacionales desde Miami a Bogotá)
USD 50 (Valor del seguro internacional), al sumar los tres valores se conforma el valor CIF de la mercancía, que es la base gravable para calcular el arancel:

$$USD 350 + USD 100 + USD 50 = USD 500.$$

- Según lo dispuesto, en el Artículo 25 del Decreto 390 del 2016, se debe hacer una conversión de moneda de USD a COP, utilizando la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) del último día hábil de la semana anterior:

$$USD 500 * \$ 3000 = \$ 1.500.000 \text{ (Valor CIF de la mercancía en pesos).}$$

- Como lo vimos al consultar la página web de la DIAN, el valor del arancel es del 15%, de esta manera se multiplica la base gravable del arancel, por la tarifa del gravamen así:

$$\$ 1.500.000 \times 15\% = \$ 225.000.$$

- Para determinar la base gravable del IVA, se debe tener en cuenta lo reglamentado en el [Artículo 459 del Estatuto Tributario](#) colombiano, y el [Artículo 26 del Decreto 390 del 2016](#), por ello se debe sumar al valor CIF el valor del gravamen así:

$$\$ 1.500.000 + \$ 225.000 = \$ 1.725.000.$$

- Según la [Ley 1819 de 2016](#), indica que la tarifa general del IVA es del (19%), este porcentaje se multiplica por la base gravable del IVA:

$$\$ 1.725.000 \times 19\% = \$ 327.750$$

- Según el Artículo 27 del Decreto 390 del 2016, el resultado de arancel e IVA, se debe aproximar al múltiplo de mil más cercano, en este caso \$ 328.000.
- Al final, el total de arancel e IVA a pagar por el importador a la DIAN es de:

$$\$ 225.000 + \$328.000 = \$ 553.000$$

En la siguiente tabla se presenta un comparativo de los costos de la importación, con y sin la presentación del Certificado de Origen (CO):

Concepto	Valor (sin CO)	Valor (con CO)
Valor mercancía	USD 350	USD 350
Valor fletes	USD 100	USD 100
Valor seguro	USD 50	USD 50
Valor CIF dólares	USD 500	USD 500
TRM	\$ 3.000	\$ 3.000
Base gravable gravamen	\$1.500.000	\$1.500.000
Gravamen ad-valorem 15%	\$ 225.000	\$0
Base gravable IVA	\$ 1.725.000	\$ 1.500.000
IVA del 19%	\$ 327.750	\$285.000
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 553.000	\$ 285.000

Tabla 3. Liquidación de derechos e impuestos a la importación
Fuente: propia

Según la siguiente ecuación, el importador tendría un ahorro de \$ 268.000 en la importación, si presenta un certificado de origen, frente a su no presentación, debido a que para el producto calamares vivos, el arancel ad-valorem para terceros países es del 15%, mientras que si se presenta el certificado de origen del TLC Colombia - Estados Unidos, el gravamen por acuerdos internacionales disminuye el arancel al 0%, recuerde que la presentación de dicho documento es decisión del importador.

$$\$ 553.000 \text{ (sin CO)} - \$ 285.000 \text{ (con CO)} = \$ 268.000$$

8. Al consultar las restricciones legales administrativas o “barreras no arancelarias” para este producto se encuentra lo siguiente: documento zoosanitario de importación - Instituto Colombiano Agropecuario y Resolución de Autorización de Importación - (AUNAP).

Según lo anterior, sería una barrera no arancelaria de tipo zoosanitaria, para la preservación de la vida de los animales y la seguridad sanitaria de Colombia, evitando la importación de productos que puedan contaminar o transmitir enfermedades a otros animales o a las mismas personas, por esta razón se debe tramitar un registro previo a la importación a través de la **ventanilla única de comercio exterior**.



Ventanilla única de comercio exterior

Página web del ministerio de comercio, la cual permite radicar y consultar registros y licencias de importación, para facilitar el comercio internacional.



Instrucción

Para complementar lo que hemos visto con el caso anterior, lo invito a desarrollar el crucigrama que encontrará en los recursos de este eje.



Video

A través del siguiente video, podrá conocer el trámite que se debe realizar para un registro de importación en la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
<https://www.youtube.com/watch?v=998j1cbZTzM&t=2s>



Instrucción

Con la intención de reforzar el tema de liquidación de derechos e impuestos de importación, le invitamos a consultar la animación que hemos preparado sobre el tema.

Segundo caso

Se realizará una importación desde Santiago de Chile del siguiente producto: 100 botellas de vino espumoso de uva x 750 ml, con 15° grados de alcohol, por un valor de USD 30 cada botella, valor de fletes USD 1.000 y seguro internacional 0,5% sobre el valor de la mercancía. **¿Cuál es la clasificación arancelaria del producto?, ¿Cuáles son los requisitos legales administrativos para la importación?, ¿Cuál es el valor de los derechos e impuestos de importación?**

1. ¿Qué es?, al buscar en el diccionario de la RAE, define el vino como: *“bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y cocido naturalmente por la fermentación”*.
 - ¿Para qué sirve?, al vino se le atribuyen diferentes usos, tales como: culinarios, como bebida y religiosos, pero este en especial será comercializado en Colombia como bebida alcohólica en presentación de botella de 750 ml.
 - ¿De qué está hecho?, según lo descrito en el enunciado, este vino está hecho de uva (especie *Vitis vinífera*).
2. Definir la sección: sección IV, productos de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
 - Nota legal: no aplica ninguna.
3. Definir el capítulo: capítulo 22, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
4. Definir la partida arancelaria: partida 2204, vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009.
 - Tipo de partida: específica, ya que detalla claramente en el arancel, el producto que se está buscando.
5. Definir la subpartida arancelaria. Subpartida 2204.10: vino espumoso.
 - Nota de subpartida: en la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado. Esta información es útil para la clasificación arancelaria y constituye una nota legal de tipo definitoria.
6. Definir el arancel colombiano: 2204.10.00.00 vino espumoso, de uvas frescas unidad física: litros.
 - Barreras arancelarias, gravamen general: 15% (esta tarifa depende del arancel de aduanas).
 - Impuesto al valor agregado IVA: 5% (esta tarifa depende de lo dispuesto en el estatuto tributario).
7. Gravamen por acuerdos internacionales: 0%, debido a que con Chile tenemos un acuerdo de complementación económica ACE-24, adicionalmente Chile pertenece a la alianza del pacífico desde el 29 de abril del 2016, bajo estos acuerdos existen preferencias arancelarias para el ingreso del producto a Colombia, para hacer uso del beneficio arancelario, el importador debe presentar un certificado de origen expedido por el exportador en su país de origen.



Visitar página

A continuación, podrá encontrar el link del formato del certificado de origen: <https://goo.gl/Bsu5C5>

Le invitamos a consultar mayor información sobre el acuerdo comercial entre Colombia y Chile en el siguiente link: <https://goo.gl/rwdgzd>

- Régimen de comercio: libre importación, de tal manera se puede importar el producto presentando previamente un registro de importación ante la ventanilla única de comercio exterior ([VUCE](#)).
- Descripción mínima de mercancías, nombre comercial: vino espumoso de uva, otras características: presentación 750 ml, con 15° grados de alcohol.

En la tabla 3, podrá encontrar la liquidación de derechos e impuestos a la importación:

Concepto	Valor (sin CO 15%)	Valor (con CO 0%)
Valor mercancía	USD 3.000	USD 3.000
Valor fletes	USD 1.000	USD 1.000
Valor seguro	USD 15	USD 15
Valor CIF dólares	USD 4.015	USD 4.015
TRM 10/11/2017	\$ 3.015,52	\$ 3.015,52
Base gravable gravamen	\$ 12.107.312,8	\$ 12.107.312,8
Gravamen ad-valorem	\$ 1.816.000	\$ 0
Base gravable IVA	\$ 13.923.313	\$ 12.107.312,8
IVA del 5%	\$ 696.000	\$ 605.000
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 2.512.000	\$ 605.000

Tabla 4. Liquidación de derechos e impuestos a la importación
Fuente: propia

- Según la tabla anterior, el importador al presentar el certificado de origen, puede disfrutar de un beneficio de desgravación arancelaria, en el cual se ahorra \$1.907.000 en el pago de derechos e impuestos de importación, debido a que para el producto vino, el arancel ad-valorem para terceros países es del 15%, mientras que, si se presenta el certificado de origen de Chile, el gravamen por acuerdos internacionales disminuye el arancel al 0%.

8. Para finalizar, al consultar las restricciones legales administrativas o “barreras no arancelarias” para este producto se encuentran las siguientes: se debe tramitar un **registro sanitario** y posteriormente obtener un **visto bueno** ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) a través del VUCE, es una barrera no arancelaria, de tipo sanitaria, debido a que es una bebida alcohólica destinada al consumo humano, la cual busca proteger el consumidor, garantizar que los productos importados son de calidad e inocuos para su consumo.

En Colombia, el Invima, es la entidad del gobierno que se encarga de controlar el ingreso y salida de medicamentos y alimentos hacia el país.



Registro sanitario

Es el documento expedido por la autoridad sanitaria (Invima), mediante el cual se autoriza a fabricar, envasar e importar una bebida con destino al consumo humano.



Visitar página

Para conocer más del Invima, lo invitamos a consultar el siguiente enlace: <https://www.invima.gov.co/>



Instrucción

Antes de finalizar el referente de pensamiento, le invitamos a poner en práctica lo aprendido con la actividad de aprendizaje y a repasar el contenido del mismo, a través del caso modelo.

A manera de cierre

La clasificación arancelaria es el punto de partida de cualquier proyecto de comercio exterior, ya que de allí se determinan las barreras arancelarias o no arancelarias que tendrá determinado producto.

siempre es importante seguir la metodología descrita para la clasificación arancelaria, con el fin de adquirir precisión y agilidad en la clasificación ya que la errónea clasificación arancelaria de un producto, puede traer como consecuencia una infracción aduanera, de acuerdo con la legislación vigente.

El certificado de origen, es la prueba documental que debe presentar el importador ante la aduana, para demostrar que la mercancía es originaria de un país que tiene vigente un acuerdo comercial con Colombia.



Instrucción

Con el fin de aplicar todo lo aprendido en este referente de pensamiento, lo invitamos a participar en la actividad evaluativa.

DIAN. (2017). Arancel de aduanas. Recuperado de: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces>

Invima. (2017). Instituto de vigilancia de medicamentos y alimentos. Recuperado de <https://www.invima.gov.co/>

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo 1989). Estatuto Tributario Nacional. [Decreto 624 de 1989]. DO: 38756.

DIAN. (2017). Tasa cambio. Recuperado de <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/tasadecambio?openview>

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. (2017). *Certificado Origen Colombia*. Recuperado de <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2014/09/CertificadoOrigenColombia.pdf>

DIAN. (2008). Cómo consultar el arancel de aduanas. Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/arancel_V5a.pdf

Fasecolda. (2012). *Cartilla seguro de transporte*. Recuperado de <http://www.fasecolda.com/files/8313/8876/4664/transporte.pdf>

Mincomercio Colombia. [MincomercioColombia]. (2013, junio 18). Miércoles de Capacitación - Módulo de Importaciones de la VUCE [Archivo de video]. Recuperado de <https://youtu.be/998j1cbZTzM>

Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre 2016). Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. [Decreto 2153 de 2016].

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (s.f). Glosario. Recuperado de: <http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Glosario>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (2017). Acuerdos Comerciales y de Inversión. Recuperado de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/14853/acuerdo_de_promocion_comercial_entre_la_republica_de_colombia_y_estados_unidos_de_america

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (7 de marzo 2016). Por el cual se establece la regulación aduanera. [Decreto 390 de 2016].

Ministerio de comercio industria y turismo. (2017). *Acuerdo de libre comercio Chile-Colombia*. Recuperado de http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/11952/acuerdo_de_libre_comercio_chile-colombia

Real Academia Española. (2017). Definiciones. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=6gqhy0i>

Oliveros, V. (2007). Manual de clasificación arancelaria. Recuperado de http://www.academia.edu/15872312/Manual_de_clasificaci%C3%B3n_arancelariaLibrosEnRed.

Yepes, Y. (2011). *Aspectos prácticos para la correcta clasificación arancelaria*. Bogotá, Colombia: Editorial Dike.

